

*“Por la cual se establece la tabla de Honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL REGIÓN CENTRAL RAP-E, para la vigencia 2020”*

**EL GERENTE DE LA REGIÓN CENTRAL RAP-E**

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales y en especial de las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, demás reglamentarias, el numeral 3.1 del artículo 2.5.3 del Acuerdo 007 del 17 de septiembre de 2019 expedido por la Junta Directiva de la RAP-E.

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 otorga al Representante Legal de la Entidad la competencia para ordenar y dirigir los procesos de contratación y escoger a los contratistas, de acuerdo con las necesidades de la Entidad y en aras de garantizar el cumplimiento de los fines estatales.

Que de conformidad con el artículo 2.5.1. el Acuerdo 007 de 2019, expresa que: *“El Gerente es el representante legal de la Entidad, ejercerá la facultad nominadora y suscribirá en nombre de la entidad los actos y contratos necesarios para el desarrollo de sus cometidos institucionales. (...)”*

Que el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, establece que *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*

Que, por su parte, el artículo 3ro de la Ley 489 de 1998, dispone que *“La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.”*

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que los fines de la contratación estatal: *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

*Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.”*

Que el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 expresa que *“Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las*

*“Por la cual se establece la tabla de Honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL REGIÓN CENTRAL RAP-E, para la vigencia 2020”*

*normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.”*

Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define los contratos de prestación de servicios así: *“Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.*

*En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.”*

Que el numeral h), del numeral 4 del artículo 2do, de la Ley 1150 de 2007, establece que la modalidad de selección de contratación directa procede para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.

Que, por su parte, el artículo 2.2.1.2.4.9 del Decreto 1082 de 2015 preceptúa: *“Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

*Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.*

*La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.”*

Que el artículo 2.8.4.4.6 del mismo Decreto señala que *“Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad.*

**(...) Parágrafo 3°.** *De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener.*

*“Por la cual se establece la tabla de Honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL REGIÓN CENTRAL RAP-E, para la vigencia 2020”*

**Parágrafo 4°.** *Se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle.”*

Que para la celebración de contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011, el Decreto 019 y el Decreto 2106 de 2019.

Que teniendo en cuenta las actuales necesidades de la REGION CENTRAL RAP-E, el presupuesto aprobado para la misma, se hace necesario fijar una tabla de honorarios para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, observando los principios legales que exige la actividad contractual.

Que la tabla de honorarios se constituye en una herramienta para establecer objetivamente los costos de los servicios requeridos, teniendo en cuenta la formación académica y/o experiencia, de acuerdo con las necesidades establecidas en el estudio previo, considerando de manera cierta y real los costos y gastos de personal contratado, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

Que en virtud de lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Adoptar para la vigencia 2020, la siguiente tabla de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre la Región Administrativa y de Planeación Especial REGION CENTRAL RAP-E.

CATEGORIA	NIVEL	REQUISITOS	HASTA
III	5	TP+MA ó DO+ 1-96 ME P/R	\$11.380.000
III	4	TP+E+ 97+108 ME P/R	\$8.746.000
III	3	TP+E+ 74+96 ME P/R	\$7.710.000
III	2	TP+E+ 49-73 ME P/R	\$7.240.000
III	1	TP+E+ 25-48 ME P/R	\$6.676.000

*"Por la cual se establece la tabla de Honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL REGIÓN CENTRAL RAP-E, para la vigencia 2020"*

CATEGORIA	NIVEL	REQUISITOS	HASTA
II	4	TP + 61-72 ME P/R	\$5.950.000
II	3	TP+ 49 -60 ME P/R	\$5.640.000
II	2	TP+ 25 -48 ME P/R	\$5.125.000
II	1	TP+ 0 -24 ME P/R	\$4.089.000
I	7	TFT+ 13-48ME L/R	\$3.830.000
I	6	TFT+ 1-12 ME L/R	\$3.060.000
I	5	TFTP+ 1-48 ME L/R	\$3.100.000
I	4	TB+ 31 -40 ME L/R	\$2.600.000
I	3	TB+ 21-30 ME L/R	\$2.100.000
I	2	TB+ 11-20 ME L/R	\$2.020.000
I	1	TB+ 0-10 ME L/R	\$1.600.000

SIGLAS	
TITULO DE BACHILLER	TB
TITULO DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL	TFTP
TITULO DE FORMACIÓN TECNOLÓGICA	TFT
TITULO PROFESIONAL	TP
TITULO DE POSGRADO EN LA MODALIDAD DE ESPECIALIZACIÓN	E
TITULO DE POSGRADO EN LA MODALIDAD DE MAESTRIA	MA
TITULO DE DOCTORADO	DO
MESES DE EXPERIENCIA LABORAL O RELACIONADA	ME L/R
MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL O RELACIONADA	ME P/R

*“Por la cual se establece la tabla de Honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL REGIÓN CENTRAL RAP-E, para la vigencia 2020”*

**PARAGRAFO PRIMERO.** Para efectos de la presente resolución téngase en cuenta las siguientes equivalencias:

TITULO	EQUIVALENCIA
Título de Posgrado en la Modalidad de Doctorado	4 años de experiencia relacionada o viceversa.
Título de Posgrado en la Modalidad de Maestría	3 años de experiencia relacionada ó profesional o viceversa o por título de posgrado en la modalidad de especialización y dos años de experiencia relacionada.
Título de Posgrado en la Modalidad de Especialización	2 años de experiencia relacionada ó profesional o viceversa.
Título profesional adicional al exigido como requisito, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las actividades del contrato.	2 años de experiencia relacionada ó profesional.
Título de Formación Técnica Profesional	4 semestres aprobados de educación superior o viceversa.
Título de Formación Tecnológica	6 semestres aprobados de educación superior o viceversa.

**NOTAS**

- ✓ La experiencia profesional se contabilizará conforme lo disponga la normativa vigente para el ejercicio de las correspondientes profesiones.
- ✓ Es responsabilidad de los jefes de las dependencias señalar las razones objetivas que justifican la estimación de los honorarios con base en la necesidad de la entidad y criterios académicos y de experiencia.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** Para efectos del presente acto administrativo se tendrá como referencia lo descrito en el Decreto 1083 de 2015 y el artículo 229 del Decreto 019 de 2012 frente a la experiencia:

- ✓ **Experiencia Profesional.** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.
- ✓ **Experiencia Relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.
- ✓ **Experiencia Laboral.** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

**PARAGRAFO TERCERO.** En la etapa de planeación y, previo a la suscripción de minuta contractual, la entidad verificará que en la planta no exista personal o que el existente es insuficiente para el desarrollo de la actividad a contratar, de lo cual dejará constancia escrita.

*“Por la cual se establece la tabla de Honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL REGIÓN CENTRAL RAP-E, para la vigencia 2020”*

**PARAGRAFO CUARTO.** Para la definición de los perfiles, cada área que solicita la contratación deberá indicar las áreas del conocimiento que debe acreditar el futuro contratista, procurando que las mismas tengan relación directa con el objeto y/o actividades a contratar.

**PARAGRAFO QUINTO.** En el caso de las profesiones que se encuentren reguladas, cada área deberá verificar si para su ejercicio se requiere contar con tarjeta y/o matrícula profesional; lo cual aplica igualmente para formación en el nivel técnico o tecnológico.

**PARAGRAFO SEXTO.** De conformidad con el artículo 3 del Decreto 1278 de 2002, Estatuto de profesionalización docente, se reconoce como profesionales de la educación *“(…) las personas que poseen título profesional de licenciado en educación expedido por una institución de educación superior; los profesionales con título diferente, legalmente habilitados para ejercer la función docente de acuerdo con lo dispuesto en este decreto; y los normalistas superiores.”*

**PARAGRAFO SEPTIMO.** La escala de honorarios adoptada por este artículo opera de manera exclusiva para la prestación de servicios personales por personas naturales. Tratándose de personas jurídicas, los honorarios dependerán del análisis y justificación que realice la dependencia que requiera la contratación.

**PARAGRAFO OCTAVO.** Los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez la convalidación del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.

**PARAGRAFO NOVENO.** El valor de los honorarios fijados por la presente resolución incluye el impuesto al valor agregado, cuando aplique.

**PARAGRAFO DECIMO.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015, en caso de que se requiera realizar contrataciones con objeto igual, cada área deberá sustentar en los estudios previos las especiales características de necesidades técnicas de las contrataciones a realizar, la cual será autorizada por el representante legal de la entidad en la respectiva minuta contractual o en el documento que se emita para tal efecto.

**PARAGRAFO DECIMO PRIMERO.** Para el caso de los contratos de prestación de servicios que revistan complejidad y/o especialidad, la dependencia que solicita la contratación podrá determinar el valor de los honorarios, sin que exceda el valor máximo establecido para el nivel superior de la tabla de honorarios establecida mediante el presente acto administrativo. Lo anterior, debe constar en el estudio previo correspondiente y debe respetar lo contenido en el Decreto 1068 de 2015.

**PARAGRAFO DECIMO SEGUNDO.** A los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se suscriban para la ejecución de proyectos y/o programas que provienen de distintas fuentes de financiación territorial, nacional e internacional, así como de proyectos y/o convenios y/o acuerdos y/o contratos de cooperación, asistencia, colaboración y demás, entre otros, con programas de organismos multilaterales, de cooperación nacional e internacional, les regirá la presente tabla de honorarios solo sí, la escala de costos de los contratos mencionados anteriormente no establece para su ejecución una escala diferente.

*“Por la cual se establece la tabla de Honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL REGIÓN CENTRAL RAP-E, para la vigencia 2020”*

**PARAGRAFO DECIMO TERCERO.** La presente tabla de honorarios no será aplicable para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se suscriban para la ejecución del proyecto *“Implementación de Acciones de Conservación y Restauración de los Complejos de páramo, Bosque alto- Andino y servicios ecosistémicos de la Región Central”*.

**PARAGRAFO DECIMO CUARTO.** Los valores definidos en la presente resolución no serán aplicables para los siguientes contratos: a) Por concepto jurídico, técnico, financiero, económico, ente otros; b) por hora de dedicación de expertos; c) por actuación o representación judicial.

**PARAGRAFO DECIMO QUINTO.** La entidad podrá determinar la forma de pago de un contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión por producto, para este efecto el área de donde nace la necesidad deberá hacer un estudio del sector en el SECOP referente a 3 contrataciones que mantengan similitud en objeto, valor y precio para así poder establecer dichos criterios con fundamento, en este caso no se aplicará la presente tabla de honorarios y dicha contratación deberá ser analizada en el proceso de gestión contractual.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Para la siguiente vigencia, los honorarios establecidos en el presente acto serán ajustados de acuerdo con el presupuesto que se apruebe y se tomara hasta el valor superior del incremento salarial ó del IPC para la próxima vigencia, en este sentido se expedirá una circular que actualice los valores y así sucesivamente en vigencias futuras.

**ARTÍCULO TERCERO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga en su integridad la Resolución 001 de 2019 y sus modificaciones.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los

**11 6 ENE 2020**

**FERNANDO FLÓREZ-ESPINOSA**

Gerente

Elaboró: Nnaranjo/ Profesional Especializada, Código 222/p4  
Revisó: Tania Margarita Lopez Lamas/ Directora Administrativa y Financiera  
Revisó: Karol Dahiana Gonzalez /Asesora Jurídica  
Revisó: Olga Lucia López Mora /Profesional Especializada, Código 222/04

